

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

85

TORREJÓN DE ARDOZ

RÉGIMEN ECONÓMICO

1. Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificaciones de las ordenanzas fiscales relacionadas en el anexo de este anuncio, adoptado por las Juntas de Gobierno Local los días 15 de diciembre y 29 de diciembre de 2014 y 12 de enero de 2015, y sin haber sido presentadas reclamaciones contra las mismas, se ha resuelto de forma expresa con fecha 25 de febrero de 2015 por el Pleno de la Corporación, su aprobación definitiva.

2. De conformidad con lo que establece el mismo texto legal contra el presente acuerdo definitivo de modificación de las ordenanzas fiscales, no cabrá otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio y anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

1. Aprobación definitiva de la modificación de ordenanza fiscal reguladora la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

“Artículo 4. *Cuota tributaria.*—[...].

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Por cada módulo:

	ANUAL	ESTACIONAL
Zona Extra	328,02 €	218,68 €
Zona Primaria	195,34 €	131,22 €
Resto Municipio	160,01 €	109,35 €

En el caso de establecimientos en suelo público, esta tasa se entenderá sin perjuicio de la que corresponda conforme a la ordenanza municipal por ocupación de suelo público, en función de los metros cuadrados utilizados.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

b) Aquel importe se incrementará en los siguientes casos, según los elementos a instalar:

- 1) Por la autorización de toldos o marquesinas situadas en la vía pública, se multiplicará por el coeficiente 1,13 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 2.a).
- 2) Aquellos elementos de uso del establecimiento como: sillas, mesas, sombrillas, etcétera, que tenga algún tipo de publicidad se multiplicará por el coeficiente 1,23 la cuantía total que resulte de la aplicación de la tarifa 2.a).
- 3) En el caso de terrazas de veladores con cerramiento estable, se multiplicará por el coeficiente 2,5 la cuantía total que resulte de la aplicación de la tarifa 2.a).

[...]”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 4.2 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Aprobación definitiva de la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa de apertura de establecimientos

Quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

“Artículo 6. *Cuota tributaria.*—[...].

Epígrafe G:

Por las instalaciones temporales en terreno particular, las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1) Por cada módulo (mesa y cuatro sillas):

	ANUAL	ESTACIONAL
Zona extra	172,53 €	115,02 €
Zona primaria	129,33 €	86,22 €
Resto municipio	86,22 €	57,48 €

El índice fiscal de calles será el mismo que figura en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa. [...]”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 6, epígrafe G, punto 1, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Quedando incorporada la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Aquellos obligados tributarios que a 31 de diciembre de 2014 figurasen dados de alta en el Sistema Especial de Fraccionamiento 2014, cuya modalidad consistía en tres plazos fraccionados y sin intereses, podrán seguir disfrutando de dicha modalidad siempre se renuncien por escrito a la adhesión automática al Sistema Especial de Fraccionamiento establecido para el ejercicio 2015 que prevé la modalidad de dos plazos con una bonificación del 5 por 100 por domiciliación bancaria.

La presente disposición transitoria entrará en vigor con efectos a 1 de enero de 2015”.

En Torrejón de Ardoz, a 25 de febrero 2015.—El concejal-delegado de Hacienda, Empleo y Universidad (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2011, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de noviembre de 2011), Ignacio Vázquez Casavilla.

(03/6.137/15)

